



Acta No. DIR-CNEL-08-2022

SUMARIO DE RESOLUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER URGENTE DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, CELEBRADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, BAJO MODALIDAD ELECTRÓNICA.

ANEXO

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA

CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP

RESOLUCIÓN No. 08-015-2022 de 07-09-22

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público está comprendido, entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Para cuyo caso considera como sectores estratégicos, entre otros, a la energía en todas sus formas y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado estará a cargo de la provisión del servicio público de energía eléctrica y los demás que determine la ley, debiendo garantizar los principios de obligatoriedad, generalidad,

1



Acta No. DIR-CNEL-08-2022

SUMARIO DE RESOLUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER URGENTE DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, CELEBRADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, BAJO MODALIDAD ELECTRÓNICA.

uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.*”;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado, en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)*”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que la dirección y administración de las empresas públicas, se encuentra a cargo del Directorio y de la Gerencia General;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que son atribuciones del Directorio, entre otras, la siguiente: “*16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.*”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá, entre otros, los siguientes deberes y atribuciones:

“*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;*

2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;



Acta No. DIR-CNEL-08-2022

SUMARIO DE RESOLUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER URGENTE DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, CELEBRADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, BAJO MODALIDAD ELECTRÓNICA.

3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio; (...);

Que, el artículo 35 del citado cuerpo normativo, establece que: “*Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia, para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. (...)*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: “*Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1459, de 13 de marzo del 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 922 del 28 de marzo de 2013, se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, con el objeto de brindar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro del área asignada a la referida empresa, bajo el régimen de exclusividad regulado por el Estado, a efectos de satisfacer la demanda de energía eléctrica, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable al sector eléctrico y suministrar electricidad a los consumidores, entre otras;

Que, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, para el cumplimiento de su objeto social, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP podrá celebrar convenios, contratos, acuerdos o actos permitidos por las leyes ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto o el giro del negocio de la empresa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 238 del 26 de octubre de 2021, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 575, de 11 de noviembre de 2021, se expedieron las Políticas del Sector Eléctrico para el desarrollo del servicio público de energía eléctrica, servicio de alumbrado público general, servicio de carga de vehículos eléctricos y el almacenamiento de energía, en las que se establece que el sector eléctrico



Acta No. DIR-CNEL-08-2022

SUMARIO DE RESOLUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER URGENTE DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, CELEBRADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, BAJO MODALIDAD ELECTRÓNICA.

será eficiente, competitivo, sostenible, ambientalmente responsable, basado en la innovación, garantizando la seguridad jurídica y potenciando la inversión privada; para el efecto se dispone formular, proponer las políticas públicas e institucionales y reformar el marco legal y regulatorio, en lo pertinente, para generar condiciones óptimas de carácter técnico, económico, ambiental y social, que permitan incentivar la inversión privada; y, conducir la elaboración de nueva normativa o reformar a la existente para que las empresas públicas puedan captar recursos del sector privado en la inversión y operación de las distintas actividades relacionadas con el sector estratégico de energía eléctrica;

Que, el artículo 2 del Reglamento que Regula las Atribuciones, Deberes y Responsabilidades de los Directorios y de las Gerencias Generales de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 822 de 17 de noviembre de 2015, establece: "(...) Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: - 1. El Directorio, encargado de definir los objetivos, políticas, y metas de la empresa; y, - 2. La Gerencia General, encargada de la gestión integral de la empresa. (...)"

Que, el artículo 3 del Reglamento antes citado determina que: "(...) El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas y bajo la responsabilidad de éstos. Los Directorios, de considerarlo necesario, podrán requerir del Gerente General aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes. (...)"

Que, el artículo 8, ibídem, señala: "(...) El Gerente General debe asegurar y garantizar bajo su responsabilidad que la información técnica, económica, jurídica, ambiental y social proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente. Así mismo el Gerente General será responsable por la omisión en la entrega de información, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, fuerza mayor o caso fortuito, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio. - Los servidores de los órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas que hubieren emitido estudios e informes en los que se hubieren fundado las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones que emitan los Directorios, serán corresponsables de tales decisiones. - Es de estricta responsabilidad del Gerente General informar al Directorio, de forma oportuna y con los sustentos del caso, todo tipo de información o situación que sea importante para el normal funcionamiento de la empresa o que pueda representar un potencial perjuicio para la misma (...)"



Acta No. DIR-CNEL-08-2022

SUMARIO DE RESOLUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER URGENTE DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, CELEBRADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, BAJO MODALIDAD ELECTRÓNICA.

Que, el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de CNEL EP, determina como atribuciones del Directorio, entre otras, las siguientes: “1. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, reglamentación general, reglamentos internos de la Empresa, y demás normativa aplicable a la Empresa Pública (...) 24. Aprobar acuerdos asociativos con empresas estatales de otros países o con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento. Las inversiones financieras y los emprendimientos en el exterior también serán autorizados por el Directorio de la Empresa Pública de conformidad con el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; 25. Aprobar alianzas estratégicas previa presentación de los informes de sustentación correspondientes por parte del Gerente General. Cuando se trate de otro tipo de modalidades asociativas, el Directorio autorizará el inicio del proceso precontractual, previa presentación por parte del Gerente General de los informes técnicos, financieros, legales, de análisis de riesgos y ambientales, de ser el caso; 26. Establecer requisitos o procedimientos para perfeccionar la constitución de empresas de economía mixta conforme lo determinado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (...);”;

Que, el artículo 11 del Reglamento ibídem, establece como atribuciones del Gerente General, las siguientes: “(...) 2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable a las empresas públicas, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio; 4. Suscribir modalidades asociativas en las que el Directorio haya autorizado el inicio del proceso precontractual (...) 33. Presentar al Directorio para su aprobación el correspondiente Reglamento que norme todo proceso de asociación de la Empresa Pública”.

Que, el artículo 12 del Reglamento antes citado, establece: “El Gerente General será responsable de la gestión integral de la Empresa y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.-Corresponde al Gerente General de la Empresa Pública asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica, ambiental y social proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio (...).”

Que, en relación con la capacidad asociativa de las empresas públicas, mediante Oficio Nro. 01796, de 20 de junio de 2018, la Procuraduría General del Estado emitió el siguiente pronunciamiento: “(...) de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la LOEP, corresponde al gerente general de una empresa pública suscribir

5



Acta No. DIR-CNEL-08-2022

SUMARIO DE RESOLUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER URGENTE DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, CELEBRADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, BAJO MODALIDAD ELECTRÓNICA.

las alianzas estratégicas autorizadas por el Directorio de la empresa, en los términos reglados por dicho cuerpo colegiado en ejercicio de las facultades que al efecto confieren al Directorio los artículos 35 y 36 de la misma Ley Orgánica. En consecuencia, según dichas normas, la aprobación de pliegos y especificaciones técnicas o bases del proceso de selección de socio estratégico para un proceso de alianza estratégica, así como los criterios para seleccionar al socio y adjudicar dicho proceso, deben ser reglados por el Directorio de la respectiva empresa pública, previo a su aplicación por parte del Gerente General (...)"

Que, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, es el órgano de dirección competente para aprobar las alianzas estratégicas y los acuerdos asociativos con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios;

Que, para el cumplimiento de los objetivos de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, y para el cumplimiento de las políticas para el desarrollo del servicio público de energía eléctrica, servicio de alumbrado público general, servicio de carga de vehículos eléctricos y el almacenamiento de energía, es necesario contar con la normativa que regule el ejercicio de la capacidad asociativa otorgada en la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa,

RESUELVE:

APROBAR EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento es aplicable a cualquier tipo de modelo asociativo para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta, constitución de subsidiarias, adquisición de acciones y/o

6

Acta No. DIR-CNEL-08-2022

SUMARIO DE RESOLUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER URGENTE DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRÁTÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, CELEBRADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, BAJO MODALIDAD ELECTRÓNICA.

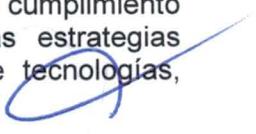
participaciones en empresas nacionales y extranjeras, y cualquier otro tipo de asociación contemplada en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que requiera suscribir la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, en adelante CNEL EP, con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional, con personas naturales o jurídicas o del sector de la economía popular y solidaria.

Art. 2.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos generales y de implementación respecto de cualquier forma de asociación, a fin de viabilizar la capacidad asociativa de CNEL EP, en cumplimiento de sus objetivos empresariales, en observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, en las que se manifiesta la voluntad y el compromiso de desarrollar acciones de interés común, para la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con su objeto.

Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de este Reglamento y los procedimientos que se deriven del mismo, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, eficiencia, eficacia, rentabilidad, oportunidad, racionalidad, publicidad, concurrencia; y, los más elevados estándares éticos profesionales de honestidad, idoneidad, solvencia y transparencia.

Art. 4.- Definiciones.- Para fines de aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) Acuerdo Asociativo o Modelo Asociativo: Es la unión o acuerdo, de carácter temporal, entre dos o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el cual, con el propósito de alcanzar metas de productividad y eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales, participan con aportes de capital, bienes o recursos y, en la misma proporción de dichos aportes participan del resultado (pérdida o ganancia).
- b) Adquirir acciones y/o participaciones de empresas nacionales o extranjeras: Proceso de cesión o transferencia de las mismas, de conformidad con la legislación de compañías del país en el que se adquieran dichas acciones o participaciones.
- c) Alianza Estratégica: Es un acuerdo de tipo comercial y/o productivo que ligue facetas específicas de los negocios de dos o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que produzcan o presten los mismos servicios y/o productos o que sean complementarios para el cumplimiento de sus fines empresariales, potenciando la efectividad de las estrategias competitivas de sus participantes, a través del intercambio de tecnologías,



Quiroga

7



Acta No. DIR-CNEL-08-2022

SUMARIO DE RESOLUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER URGENTE DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, CELEBRADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, BAJO MODALIDAD ELECTRÓNICA.

- habilidades o productos, o del aporte de materia prima, capital, conocimiento del mercado, ventas, canales de distribución, para colaborar hacia el mismo mercado objetivo. Dicha alianza estratégica no implicará la pérdida de la identidad e individualidad como persona jurídica de CNEL EP.
- d) Asociado: Se entiende a la persona natural o jurídica que ha suscrito cualquier tipo de asociación con CNEL EP.
 - e) Bases del concurso: Son las reglas del proceso concursivo para la selección del socio dentro del modelo asociativo que corresponda, deberá contener como mínimo: aspectos técnicos, financieros, legales, entre otros relevantes al proceso en curso.
 - f) CNEL EP: Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad.
 - g) Consorcio: Se entiende como Consorcio, a la forma asociativa que constituye la unión temporal de dos o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o asociaciones de éstas, que se unen entre sí con el objeto de participar en un determinado proyecto o contrato.
 - h) Empresa de economía mixta: Aquellas en las que el capital es en parte de propiedad pública y en parte propiedad privada. En ellas se unen el interés general (público) y el interés particular.
 - i) Proceso Asociativo: Se entiende como la etapa que tiene lugar antes de formalización del modelo asociativo.
 - j) Proyecto: Se entiende por proyecto el conjunto de antecedentes, estudios y evaluaciones financieras y socioeconómicas que permiten tomar la decisión de realizar o no una inversión para la producción de obras, bienes o servicios destinados a satisfacer una determinada necesidad colectiva.
 - k) Perfil del proyecto: Abarcará el estudio de los antecedentes, las condiciones económicas, políticas, geográficas y sociales de la zona de influencia en la cual se enmarca; además, las políticas y objetivos de la institución, los aspectos legales y las políticas gubernamentales que afectan el sector al que pertenece el proyecto, todo con el fin de decidir la conveniencia de llevarlo a cabo. Debe incluir un análisis preliminar de los aspectos técnicos de las distintas opciones propuestas, de manera que se puedan descartar aquellas que no sean factibles; también incluirá un análisis del posible mercado actual y futuro del proyecto, así como una evaluación de los beneficios y costos asociados, para lo cual se tratará de prever qué sucedería en el período considerado para hacer la evaluación, si el proyecto no se ejecutara.
 - l) Subsidiarias: Son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria. La creación de subsidiarias es facultad del Directorio de la empresa pública, mismo que deberá aprobar mediante resolución.



Acta No. DIR-CNEL-08-2022

SUMARIO DE RESOLUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER URGENTE DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, CELEBRADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, BAJO MODALIDAD ELECTRÓNICA.

- m) Viabilidad económica-financiera: Es la determinación del cumplimiento de los criterios de evaluación económica y financiera del proyecto de asociatividad, en función de indicadores financieros y económicos, el mismo que debe incluir un análisis de sensibilidad.
- n) Viabilidad legal: Se refiere a la determinación del cumplimiento de los requisitos legales señalados en el marco de la normativa vigente, que permite la ejecución y desarrollo del proyecto asociativo, tomando en cuenta el análisis relacionado con las competencias y atribuciones de CNEL EP; así como, entre otros, los relacionados con el sector, tipo del servicio y características particulares de cada proyecto.
- o) Viabilidad técnica: Se refiere al cumplimiento de las especificaciones detalladas en el estudio técnico y que van a permitir la generación de obras, bienes o prestación de servicios, con la implementación del proyecto. Según el enfoque de los proyectos que se propongan, la viabilidad técnica estaría dirigida a validar técnicamente, los elementos que garanticen los resultados adecuados que se esperan del proyecto.
- p) Viabilidad ambiental: Se refiere al cumplimiento de las normas y regulaciones ambientales establecidas por el órgano rector competente, acorde al tipo de proyecto, en el caso que fuera aplicable.

Art. 5.- Lineamientos de asociación. - Los lineamientos que debe observar CNEL EP, para el ejercicio de su capacidad asociativa, son las siguientes:

- a) Contar con proyectos congruentes con los objetivos estratégicos de CNEL EP y su Plan de Negocio, con el Plan Nacional de Desarrollo, y políticas sectoriales vigentes, para su ejecución, administración y gestión de las inversiones, en asociación con terceros interesados.
- b) Cumplir con los principios asociativos determinados en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.
- c) Establecer los canales de comunicación y el intercambio de información confiable y transparente.
- d) Promover la atención de necesidades, el cumplimiento de metas empresariales y de eficiencia en los modelos asociativos que emprenda CNEL EP.
- e) Generar mayores niveles de productividad que permita alcanzar una sostenibilidad fiscal.
- f) Establecer una adecuada distribución de riesgos entre CNEL EP y el asociado.
- g) Identificar los derechos de propiedad intelectual resultantes del proceso o modelo asociativo.



Acta No. DIR-CNEL-08-2022

SUMARIO DE RESOLUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER URGENTE DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, CELEBRADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, BAJO MODALIDAD ELECTRÓNICA.

- h) Articular la gestión de recursos financieros y no financieros que propicien el cumplimiento de los objetivos de los modelos asociativos, observando la responsabilidad jurídica de cada una de las partes.
- i) Fomentar, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, la cobertura e inclusión social en el diseño y ejecución de los proyectos, mismos que no podrán excluir áreas geográficas, grupos sociales, pueblos y nacionalidades.
- j) Propender la utilización del componente nacional, transferencia de tecnología y la contratación de talento humano nacional.
- k) Generar en los modelos asociativos la rentabilidad y optimización para la empresa pública.
- l) Verificar que los participantes se encuentren habilitados para participar en el proceso asociativo de conformidad con la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

Art. 6.- Certificación Presupuestaria. - Para proyectos de asociatividad que requieran la erogación de recursos por parte de CNEL EP se deberá contar, previo a la suscripción del instrumento mediante el cual se formaliza el modelo asociativo, con la respectiva certificación presupuestaria conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 7.- Identificación y valoración de riesgos.- En toda asociación se deberá hacer una identificación, asignación y valoración de los riesgos y beneficios durante toda la vigencia del proyecto, los cuales serán asumidos, transferidos o compartidos por CNEL EP y el socio, de conformidad con lo establecido en cada instrumento que se suscriba para la ejecución de los modelos asociativos previstos en el presente Reglamento.

Es de responsabilidad de CNEL EP la aplicación de criterios técnicos y buenas prácticas internacionalmente aceptadas para:

- Identificación de riesgos;
- Valoración de los riesgos;
- Minimización de su impacto para la Empresa; y,
- Garantía de la efectiva transferencia del riesgo.



Acta No. DIR-CNEL-08-2022

SUMARIO DE RESOLUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER URGENTE DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRÁTÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, CELEBRADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, BAJO MODALIDAD ELECTRÓNICA.

Art. 8.- Determinación de necesidad y conveniencia de asociación.- Cuando CNEL EP determine la necesidad, pertinencia y conveniencia de asociarse, deberá contar con un informe de viabilidad y factibilidad del proyecto, que contenga al menos, los estudios y análisis: técnicos, financieros, jurídicos, económicos, ambientales y de vulnerabilidad (riesgos), previo al proceso de selección del socio; responsabilidad que recaerá en cada una de las áreas de CNEL EP, de acuerdo con la tipología del proyecto.

Todo informe de viabilidad deberá incluir conclusiones y recomendaciones que identifiquen los principales resultados obtenidos de los análisis efectuados.

Art. 9.- Criterios de Selección del Potencial Asociado.- Para el establecimiento de los criterios de selección, la Gerencia General valorará en los casos que proceda, entre otros, los siguientes:

- a) Antecedentes y situación actual: Se refiere a la base legal de constitución de la persona jurídica, estatutos y/o cualquier información que considere relevante para el proceso, se deberá adjuntar los documentos de respaldo que avale dicha información. En el caso de personas naturales deberán presentar su hoja de vida, con la documentación de respaldo que avale dicha información.
- b) Experiencia técnica: Se refiere a la capacidad tecnológica y productiva que ha logrado el potencial asociado en el transcurso del tiempo, de acuerdo con el objeto de asociación empresarial.
- c) Estabilidad financiera: Capacidad que posee el potencial asociado para afrontar las obligaciones contraídas en el tiempo establecido, a través de la evaluación de indicadores y estados financieros.
- d) Experiencia comercial: Verificación de la experiencia comercial y logística que tiene el potencial asociado con sus clientes.
- e) Habilitación para contratar: El potencial asociado no deberá tener prohibición para contratar con el Estado ecuatoriano.

Art. 10.- Propiedad Intelectual.- Los modelos asociativos deberán determinar con claridad la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible de las partes desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercados, que resulte de la ejecución del proyecto, la que gozará de protección de régimen de propiedad intelectual e industrial de acuerdo con lo dispuesto en los instrumentos internacionales y en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.



Acta No. DIR-CNEL-08-2022

SUMARIO DE RESOLUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER URGENTE DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, CELEBRADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, BAJO MODALIDAD ELECTRÓNICA.

Art. 11.- Confidencialidad.- Toda asociación deberá estar respaldada por un acuerdo de confidencialidad, enmarcado en lo establecido en la legislación vigente, previamente suscrito entre las partes, que garantice la protección de información confidencial desde las etapas iniciales de negociación. Estos compromisos que deberán mantenerse, independientemente de que se concrete la relación formal.

Art. 12.- Prohibición.- Los miembros del Directorio, Gerentes, Subgerentes, servidores de libre nombramiento y remoción, servidores públicos de carrera y obreros de CNEL EP, están impedidos de intervenir a título personal en negociaciones y en cualquier proceso asociativo, alianza o modelo asociativo con las empresas públicas, por si o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Tampoco podrán contratar con la empresa pública donde presten sus servicios, a través de personas jurídicas en las que sean accionistas o socios. Si así lo hicieren, a más de la respectiva descalificación de la oferta, serán sancionados y sujetos a las acciones civiles y penales a que hubiere lugar observando el derecho al debido proceso, por lo que el instrumento asociativo deberá contener una cláusula de compromiso de no incurrir en estas prohibiciones.

Esta prohibición se extiende a los ex miembros del Directorio, ex Gerentes y ex Subgerentes, por el lapso de dos (2) años posteriores a la fecha en que hayan cesado en su cargo.

CAPÍTULO II
DE LOS MODELOS ASOCIATIVOS

Art. 13.- De los modelos asociativos. - Todo modelo asociativo deberá ser propuesto por el Gerente General, por medio de la presentación del perfil del proyecto al Directorio para la autorización del inicio del proceso asociativo.

Para todos los modelos asociativos se deberá contar con la autorización del inicio del proceso asociativo, por parte del Directorio.

En el caso de las alianzas estratégicas y para aquellos modelos asociativos que se efectúen con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios, se requerirá la aprobación del Directorio, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Acta No. DIR-CNEL-08-2022

SUMARIO DE RESOLUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER URGENTE DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRÁTÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, CELEBRADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, BAJO MODALIDAD ELECTRÓNICA.

En todo modelo asociativo se considerará lo siguiente:

- a) Los modelos asociativos se formalizan mediante un contrato, convenio u cualquier otro instrumento previsto en la ley, con el fin de alcanzar un conjunto de objetivos en beneficio de la empresa.
- b) Los modelos asociativos, pueden nacer a través de las siguientes iniciativas: privadas, públicas o propias.
- c) Las inversiones financieras y los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el Directorio de la Empresa Pública.
- d) La selección de socios privados en todos los casos requerirá concurso público.
- e) Con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional, no requerirán concursos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- f) En caso de que CNEL EP, se asocie con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios, se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento, según lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- g) En la conformación de empresas de economía mixta para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, CNEL EP deberá tener la mayoría accionaria en la empresa de economía mixta constituida, para lo cual CNEL EP podrá contratar la administración y gestión de la empresa, sea ésta pública o mixta. Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley.
- h) Los acuerdos asociativos o alianzas descritas en los incisos anteriores se sujetarán al contenido específico de los instrumentos que se celebren para su formalización y en lo no previsto en ellos, a lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas públicas y demás normativa aplicable.

Art. 14.- Iniciativa privada.- Se considerará como iniciativa privada aquella propuesta presentada por una persona jurídica del sector privado, en donde se incluye el sector de la economía popular y solidaria, para ejecutar proyectos relacionados con las actividades que desarrolla CNEL EP, mediante algún modelo asociativo.



Acta No. DIR-CNEL-08-2022

SUMARIO DE RESOLUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER URGENTE DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, CELEBRADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, BAJO MODALIDAD ELECTRÓNICA.

El proponente de una iniciativa privada deberá presentar al Gerente General de CNEL EP, una manifestación de interés que contenga un perfil del proyecto el cual deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- a) Antecedentes relevantes respecto a la trayectoria del proponente.
- b) Objetivo General y Objetivos Específicos del Proyecto.
- c) Alcance del Proyecto, incluido EDT (estructura desglosada de trabajo).
- d) Modelo asociativo propuesto.
- e) Estudios de viabilidad económica-financiera, legal, técnica, ambiental y cualquier otro adicional que se requiera.
- f) Esquema de retorno de la inversión.
- g) Identificación y análisis de los riesgos, supuestos y restricciones asociados al proyecto.
- h) Descripción de las obras y/o infraestructura y/o servicios que formaría parte del proyecto, según sea el caso, con identificación detallada de las etapas del proyecto y su cronograma tentativo.
- i) Ubicación geográfica y área de influencia del proyecto que se propone, con indicación de las necesidades de expropiación, o servidumbres, de ser el caso.
- j) Estrategia de seguimiento de la ejecución, incluyendo indicadores de resultado.

El Gerente General remitirá el expediente al área competente de CNEL EP, para el análisis de la iniciativa planteada. Dicha área informará si la iniciativa presentada se encuentra alineada al cumplimiento de los objetivos institucionales de CNEL EP, así como, certificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para la iniciativa privada.

De cumplirse los requisitos, el área competente emitirá y requerirá los informes necesarios a las demás áreas involucradas. El Gerente General, con base en los informes favorables correspondientes y la propuesta general con los datos del proyecto presentará dichos documentos ante el Directorio de la Empresa, para la autorización del inicio del proceso asociativo.

En el caso de incumplir uno o más requisitos de naturaleza no convalidable, se dispondrá el archivo de la propuesta. En todos los casos, el resultado será comunicado al proponente y se dispondrá la devolución de la propuesta privada presentada.

 Los costos de preparación de la iniciativa privada corresponden exclusivamente al proponente, quien asumirá el riesgo de su preparación y de sus posibles resultados.



Acta No. DIR-CNEL-08-2022

SUMARIO DE RESOLUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER URGENTE DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, CELEBRADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, BAJO MODALIDAD ELECTRÓNICA.

El proponente de una iniciativa privada, de ser el caso, podrá mejorar o al menos igualar la mejor oferta presentada por otro participante dentro del concurso público que lleve a cabo CNEL EP, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento, aspecto que se establecerá en las respectivas bases y en el término que CNEL EP establezca en función de la complejidad del proyecto

Art. 15.- Iniciativa pública.- Se considerará como iniciativa pública aquella propuesta presentada por una empresa pública nacional o internacional o sus subsidiarias, para ejecutar proyectos relacionados con las actividades que desarrolla CNEL EP, mediante algún modelo asociativo.

El proponente de una iniciativa pública deberá presentar al Gerente General de CNEL EP, una manifestación de interés, que contenga un perfil del proyecto el cual deberá contener la información establecida en el artículo 14 de este Reglamento.

El Gerente General remitirá al área competente la iniciativa planteada, y dicha área verificará e informará, si la iniciativa presentada se encuentra alineada al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Empresa Pública, así como, certificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para la iniciativa pública.

De cumplirse los requisitos, el área competente emitirá y requerirá los informes necesarios a las demás áreas involucradas. El Gerente General, con base en los informes favorables correspondientes emitidos por las áreas involucradas y la propuesta general con los datos del proyecto, presentará dichos documentos ante el Directorio de la Empresa, para la autorización del inicio del proceso asociativo.

En el caso de incumplir uno o más requisitos de naturaleza no convalidable, se dispondrá el archivo de la propuesta. En todos los casos, el resultado será comunicado al proponente y se dispondrá la devolución de la propuesta pública presentada, sin que el proponente público pueda reclamar costos de la elaboración de la propuesta ni daños y perjuicios, pues asume para sí el riesgo correspondiente.

Art. 16.- Iniciativa propia. - Se entiende por iniciativa propia aquella que se identifica y promueva la misma empresa, derivada de las necesidades internas identificadas.

Para el efecto, el área de CNEL EP delegada o designada por el Gerente General elaborará un perfil de proyecto, en el que se abordará el análisis de la capacidad de la Empresa Pública para asociarse con un socio público o privado, para ejecutar una determinada actividad o emprendimiento de interés público, en el ámbito de las competencias de CNEL EP.



Acta No. DIR-CNEL-08-2022

SUMARIO DE RESOLUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER URGENTE DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, CELEBRADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, BAJO MODALIDAD ELECTRÓNICA.

El área designada al interno de CNEL EP, remitirá el perfil del proyecto a las áreas competentes de la Empresa y solicitará que emitan los estudios técnicos, financieros, socioeconómicos, ambientales, legales, entre otros que se requieran, de acuerdo al tipo del proyecto, para demostrar la viabilidad del modelo asociativo.

El Gerente General, con base en los informes favorables correspondientes emitidos por las áreas involucradas y la propuesta general con los datos del proyecto, presentará dichos documentos ante el Directorio de la Empresa, para la autorización del inicio del proceso asociativo.

En el caso de que el Gerente General verifique que el proyecto no es viable, dispondrá el archivo de la propuesta.

CAPÍTULO III
CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN

Art. 17.- Mecanismo de selección del socio privado. - La selección del socio privado, se realizará a través de concurso público. CNEL EP deberá realizar el proceso asociativo establecido en este Reglamento, respetando los principios de publicidad y transparencia a fin de garantizar los mejores beneficios institucionales, en cumplimiento con la normativa vigente y aplicable al caso.

No requerirán de concursos públicos los modelos asociativos con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

Art. 18.- Comisión Técnica. - Para cada concurso público, se conformará la correspondiente Comisión Técnica, integrada por:

- a) Un servidor de CNEL EP, designado por el Gerente General, quien la presidirá;
- b) El titular del área encargada o afín del proyecto; y,
- c) Un profesional de la empresa, afín al objeto del proyecto.



Acta No. DIR-CNEL-08-2022

SUMARIO DE RESOLUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER URGENTE DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, CELEBRADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, BAJO MODALIDAD ELECTRÓNICA.

En la Comisión Técnica intervendrá con voz, pero sin voto, el Gerente Administrativo Financiero, el Gerente Jurídico; y, el secretario que será designado por el Gerente General para cada concurso.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los participantes del concurso; de haberlos, será causal de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Gerente General de la Empresa Pública, incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de deserto del concurso.

Art. 20 Bases del concurso.- Con la autorización del inicio del proceso asociativo por parte del Directorio, CNEL EP, a través del área designada por el Gerente General, elaborará las respectivas Bases del Concurso que contengan los requerimientos técnicos, económicos, financieros, legales; el cronograma del proceso, el sistema de evaluación y calificación y las inhabilidades de participación que sean consideradas aplicables.

En el cronograma del proceso se establecerá una etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones respecto de las especificaciones contenidas en las bases.

La evaluación por puntaje deberá incluir, al menos los siguientes parámetros: índices de solvencia, patrimonio y aportes de capital, oferta técnica y económica, condiciones financieras ofrecidas, resultado de análisis de riesgos, experiencia general y específica del participante, informe de viabilidad jurídica, equipo mínimo requerido, metodología de trabajo, patentes, tecnología propia, transferencia de tecnología, capacitación, de modo que el puntaje asignado a la oferta económica y condiciones financieras sea el factor más importante a evaluar, pero no el único.

Las bases deberán establecer la obligatoriedad de que en el caso de que el proponente de la iniciativa no resulte seleccionado, los costos y gastos de los estudios incurridos no serán imputables a CNEL EP.

Art. 21.- Convocatoria. - Para todo procedimiento de concurso público que CNEL EP inicie, se realizará una convocatoria abierta para las personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas, privadas o mixtas. Para lo cual, se realizará la publicación a través de la página web institucional, pudiendo también realizar la publicación o publicaciones a través de diarios de mayor circulación nacional, provincial o regional, dentro del territorio donde se encuentre ubicado el proyecto.



Acta No. DIR-CNEL-08-2022

SUMARIO DE RESOLUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER URGENTE DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, CELEBRADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, BAJO MODALIDAD ELECTRÓNICA.

CNEL EP podrá de igual forma publicitar en los medios de comunicación electrónica y digitales que se estimen adecuados, acatando el principio de publicidad y transparencia.

Art. 22.-Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Si los interesados, luego del análisis de las Bases del Concurso, necesitan una aclaración o absolución de una pregunta sobre el contenido y alcance de las bases, deberán solicitarla a la Comisión Técnica a través del correo institucional que CNEL EP señale para el efecto, sin perjuicio de realizarlo de manera física.

La Comisión Técnica será la encargada de emitir aclaraciones o absolver preguntas, dentro del período determinado en el cronograma, a través de un acta suscrita electrónicamente por la Comisión Técnica que será dada a conocer a través de una circular de aclaración, modificación o absolución de preguntas, las mismas que serán vinculantes y deberán ser publicadas en sitio web institucional de CNEL EP.

La Comisión Técnica en función de las aclaraciones a las preguntas realizadas por los interesados, de considerarlo pertinente, podrá ajustar las bases del concurso en función del análisis técnico respectivo.

Art. 23.-Presentación de ofertas. - Cada interesado deberá presentar la oferta, en el lugar que CNEL EP disponga, hasta la fecha y hora previstas en la Convocatoria.

El secretario de la Comisión será el responsable de recibir la oferta, estableciendo en la misma la fecha y hora de recepción.

Posterior a la fecha y hora de recepción establecidas en cada proceso, no se recibirán nuevas ofertas. Tampoco se considerarán en el proceso las ofertas que no consten con la fecha y hora de recepción.

La oferta deberá presentarse en físico y/o en digital con la correspondiente firma electrónica verificable a través de FirmaEc, en un medio magnético que se establezca para el efecto en la convocatoria.

Art. 24.-Apertura de ofertas.- Una hora más tarde de fijado el plazo para la presentación de las ofertas, en un acto público efectuado ante la Comisión Técnica, el Secretario procederá a la apertura de las ofertas.

Art. 25.-Garantía de seriedad de la propuesta.- Para participar en todo proceso establecido en el presente Reglamento el o los interesados deberán presentar una



Acta No. DIR-CNEL-08-2022

SUMARIO DE RESOLUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER URGENTE DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, CELEBRADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, BAJO MODALIDAD ELECTRÓNICA.

garantía de seriedad de la propuesta de acuerdo con lo establecido en las bases del concurso.

La garantía podrá ser:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país o por intermedio de ellas, a favor de CNEL EP; o,
2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país a favor de CNEL EP

Dicha garantía deberá mantenerse vigente hasta la suscripción del instrumento, salvo en el caso de que el Concurso hubiere sido declarado desierto.

La garantía se ejecutará exclusivamente en el caso de que el participante seleccionado para la formalización del modelo asociativo, no lo suscriba dentro del término previsto para el efecto.

Art. 26.- Convalidación. - La Comisión Técnica podrá requerir de los participantes del proceso, la convalidación de errores de forma o aclaraciones, con el objeto de clarificar y precisar el sentido y alcance del contenido de los documentos y/o formularios de cada oferta presentada. Esto evitirá la descalificación por aspectos de forma en la evaluación y velará por los principios de transparencia e igualdad del proceso.

La Comisión Técnica deberá verificar que la oferta, contenga todos los documentos e información solicitada; y, que los documentos presentados no tengan tachaduras o enmiendas no salvadas.

Bajo ninguna circunstancia la Comisión Técnica requerirá la convalidación de documentos o información no referidos en la oferta.

Después de haber finalizado el plazo, el o los participantes que no hubieran rectificado los errores de forma serán descalificados y no podrán continuar en el proceso.

La convalidación que presenten el o los proponentes deberá presentarse en físico y/o en digital con la correspondiente firma electrónica verificable a través de FirmaEc, en un medio magnético que se establezca para el efecto en la convocatoria.



Acta No. DIR-CNEL-08-2022

SUMARIO DE RESOLUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER URGENTE DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, CELEBRADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, BAJO MODALIDAD ELECTRÓNICA.

Art. 28.-Calificación de ofertas.- En cada proceso al amparo de este Reglamento, la Comisión Técnica designada para el efecto, evaluará las ofertas presentadas y habilitadas, de conformidad con las bases aprobadas.

La comisión determinará un orden de las ofertas presentadas en función de la calificación y puntaje obtenido, siendo el interesado con mayor puntaje quien resultará adjudicado.

Para cada proceso la Comisión Técnica verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad determinados en las bases del concurso, mismos que podrán ser de orden técnico, financiero y legal.

Art. 29.- Informe final de la Comisión Técnica.- Una vez finalizada la etapa de calificación, la comisión respectiva deberá emitir el informe final debidamente motivado sobre el proceso ejecutado dentro del concurso público, debiendo incluir la recomendación de suscripción de modelo asociativo o la declaratoria de desierto, disponiendo su archivo en caso de no cumplir con los requisitos establecidos.

La Comisión Técnica deberá velar porque el proceso de selección del socio, se escoja al proponente que ofrezca los mayores beneficios económicos y estratégicos para CNEL EP, precautelando siempre los intereses empresariales.

Art. 30.- Informe de Resultados finales del concurso público.- Una vez recibido el informe final de la Comisión Técnica, el Gerente General será el responsable de emitir el informe de resultados, debidamente motivado sobre el proceso ejecutado dentro del concurso público, debiendo incluir todos los documentos de sustento para el conocimiento o aprobación del Directorio de la EP, según sea el caso, de conformidad con la normativa aplicable.

Es responsabilidad del Gerente General la aprobación del socio, con excepción de los casos en los que la Ley establezca que la aprobación la realizará el Directorio; y, es el Gerente General quien deberá velar porque el socio seleccionado, sea el proponente que ofrezca los mayores beneficios económicos y estratégicos para CNEL EP, precautelando siempre los intereses empresariales.



Acta No. DIR-CNEL-08-2022

SUMARIO DE RESOLUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER URGENTE DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRÁTÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, CELEBRADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, BAJO MODALIDAD ELECTRÓNICA.

CAPÍTULO IV

DE LA FORMALIZACIÓN DEL MODELO ASOCIATIVO

Art. 31.- Formalización del modelo asociativo.- El Gerente General de CNEL EP, suscribirá los contratos, convenios y/o instrumentos legales que se requieran para viabilizar la ejecución de los modelos asociativos.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO Y DEL GERENTE GENERAL

Art. 32.- Atribuciones del Directorio.- El Directorio de CNEL EP, con base en la solicitud y recomendación de la Gerencia General y con sustento en los informes técnico, económico, empresarial y legal que se presenten, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Autorizar el inicio del proceso asociativo, para cualquier modelo asociativo que requiera realizar CNEL EP..
2. Aprobar las alianzas estratégicas y los acuerdos asociativos con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios.
3. Conocer el resultado del proceso asociativo, previo a la suscripción del instrumento mediante el cual se formalice el modelo asociativo por parte del Gerente General..

Art. 33.- Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General de CNEL EP, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presentar el perfil del proyecto, para autorización del inicio del proceso asociativo por parte del Directorio, en todos los modelos asociativos.
2. Suscribir los instrumentos necesarios para resguardar la confidencialidad y propiedad intelectual de la información empresarial, con las partes interesadas.
3. Aprobar las bases del concurso público, para la selección del asociado.
4. Designar a los integrantes de la Comisión Técnica.
5. Supervisar el cumplimiento de las diferentes fases y etapas del proceso asociativo.
6. Declarar desierto y/o archivar procesos asociativos que incurran en las causales determinadas en la reglamentación interna y demás normativa aplicable.
7. Presentar el informe de resultados finales del proceso asociativo para conocimiento o aprobación del Directorio.



Acta No. DIR-CNEL-08-2022

SUMARIO DE RESOLUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER URGENTE DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, CELEBRADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, BAJO MODALIDAD ELECTRÓNICA.

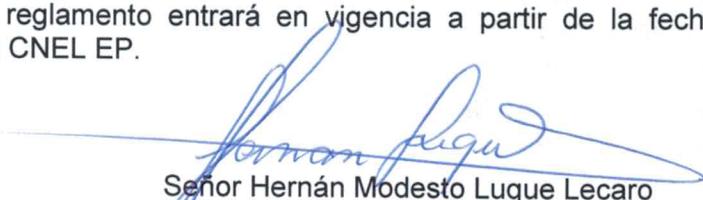
8. Aprobar los modelos asociativos, con excepción de los casos en los que la Ley establezca que la aprobación la realizará el Directorio.
9. Suscribir los modelos asociativos.
10. Designar al Administrador del instrumento legal, responsable de la administración, supervisión, seguimiento, coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se desprendan del modelo asociativo.
11. Suspender y/o cancelar los procesos asociativos, cuando se determine que la continuidad resulta inconveniente para los intereses CNEL EP. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas o técnicas; y, jurídicas. La declaratoria de suspensión o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los participantes.

DISPOSICIONES GENERALES

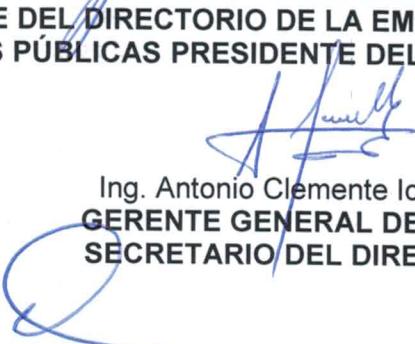
PRIMERA.- La Gerencia General establecerá los procedimientos internos necesarios, para la aplicación de este Reglamento en el plazo de treinta (30) días.

SEGUNDA.- Encárguese al Gerente General CNEL EP de la ejecución de la presente normativa.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación del Directorio de CNEL EP.


Señor Hernán Modesto Luque Lecaro

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE CNEL EP


Ing. Antonio Clemente Icaza Morla
GERENTE GENERAL DE CNEL EP
SECRETARIO DEL DIRECTORIO